

VILLA DE EL SAUZAL**A N U N C I O****7090**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra los acuerdos provisionales de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos.

Cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40, de fecha 28 de marzo de 2003.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 "in fine" del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente adoptados los referidos acuerdos.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación los acuerdos definitivos que incluyen el texto íntegro de las modificaciones:

El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil tres, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Primero.- Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del municipio de El Sauzal con la finalidad de añadir a los supuestos de exención contemplados en la misma, el siguiente supuesto: "Estarán exentos los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere los tres euros con cincuenta céntimos (3,50 euros), así como los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la cuota agrupada correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio no supere los nueve euros con setenta y cinco céntimos (9,75 euros)."

La presente modificación de Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de la pu-

blicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Primero.- Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

Artículo 1º.- Disposición general.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda ejercitar la facultad prevista en el artículo 88 de la citada Ley en orden a la fijación del coeficiente de situación.

En el resto de cuestiones relativas a la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas se hace remisión expresa a la Ley 39/1988 y a las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las calles de este municipio se clasifican en tres categorías: 1ª, 2ª y 3ª.

2. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes atendiendo a la categoría de la calle en la que radica el local donde se ejerce la actividad económica:

Categoría de la calle	Coefficiente	Tipo vía	Denominación de la vía	Categoría
1ª	1,8	CALLE	CERCADO DEL PINO	3ª
2ª	1,6	CALLE	LOS CLAVELES	2ª
3ª	1,2	CALLE	CONSTITUCION	2ª
		CALLE	LA CRUZ	3ª
		CALLE	LA ERMITA	3ª
		PASEO	LAS FLORES	2ª
		CALLE	FRANCISCO CRUZ DIAZ	1ª
		CTRA	GENERAL DEL NORTE (TF-152)	1ª
		CALLE	LOS GERANIOS	2ª
		CALLE	LOS GLADIOLOS	2ª
		PASEO	HERMANOS TOSTE	2ª
		CALLE	HERRERA	2ª
		CALLE	LA IGLESIA	1ª
		AVDA	INMACULADA CONCEPCION	1ª
		CTRA	JUAN ANTONIO CRUZ AUÑON	1ª
		CMNO	LA LADERA	3ª
		CALLE	LAVADEROS	2ª
		CALLE	LEPANTO	2ª
		CALLE	LOCARNO	2ª
		CALLE	LUIS DIEGO CUZCOI	2ª
		CALLE	LAS MACETAS	3ª
		CALLE	MANUEL NEPOMUCENO	2ª
		CALLE	MERCADO	2ª
		URBAN	LOS NARANJOS	1ª
		CALLE	EL NAZARENO	3ª
		AUTO	NORTE (Marg. Derecha) (TF-5)	1ª
		URBAN	NORTESOL	1ª
		CALLE	OLIMPIA	2ª
		CALLE	PADRE JULIAN DE ARMAS	2ª
		RONDA	PADRE JULIAN DE ARMAS	2ª
		AVDA	LAS PALMERAS	2ª
		PSAJE	LA PALMESA	2ª
		CALLE	LAS PARRAS	3ª
		CALLE	LOS PERALES	1ª
		CALLE	LA PIEDAD	3ª
		URBAN	LA PRIMAVERA	1ª
		CTRA	AL PUERTITO	2ª
		URBAN	EL PUERTITO	1ª
		CTRA	EL PUNTILLO	2ª
		CALLE	RETAMA	2ª
		CMNO	ROJAS	3ª
		AVDA	ROMA	2ª
		CALLE	EL SALADERO	3ª
		CMNO	SALTO DEL GATO	3ª
		CALLE	SAMOGA	2ª
		CMNO	SAN JOSE	2ª
		CALLE	SAN JUAN	1ª
		CALLE	SAN NICOLAS	2ª
		CALLE	SAN PEDRO	2ª
		PLAZA	SAN PEDRO	2ª
		CALLE	SAN SIMON	2ª
		VREDA	SANTA CATALINA	3ª
		RONDA	SAUZALITO	2ª
		CALLE	SIERVA DE DIOS	2ª
		PSAJE	SIERVA DE DIOS	2ª
		CALLE	TABAIBA	2ª
		CALLE	TAJINASTE	2ª
		CALLE	TOMAS GÓMEZ QUINTERO	2ª
		CTRA	VECINAL DE EL SAUZAL (TF-172)	1ª
		CALLE	VERODE	2ª

3. La categoría de cada calle será la señalada en el callejero fiscal que, ordenado alfabéticamente, se adjunta a la presente ordenanza y de la que forma parte a todos los efectos.

4. A los locales que no se encuentren situados directamente en una calle, les será de aplicación el coeficiente de situación correspondiente a la calle por la que tenga el acceso principal.

5. A los locales que se encuentren radicados en la confluencia de dos calles de distinta categoría o que limiten con varias calles de distinta categoría, les será de aplicación el coeficiente de situación que corresponda a la calle de superior categoría.

6. A las calles que no aparezcan en el callejero fiscal les será de aplicación el coeficiente de situación que corresponda a la calle -incluida en el callejero- más próxima al local donde se ejerza la actividad, teniendo en cuenta que si fueran varias y de distinta categoría las calles -incluidas en el callejero- que reúnan esta condición, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la calle de superior categoría, permaneciendo en dicha situación hasta el período impositivo siguiente a aquél en el que el Pleno del Ayuntamiento apruebe expresamente la categoría de la calle y ordene su inclusión en el callejero fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Callejero fiscal

Impuesto sobre Actividades Económicas.

SAUZAL

Código Postal 38360

Tipo vía	Denominación de la vía	Categoría
CALLE	AMARGURA	2ª
CTRA	LOS ANGELES	1ª
URBAN	LOS ANGELES	1ª
URBAN	LA BARANDA	1ª
CALLE	BARBUSANO	2ª
CTRA	LAS BREÑAS	1ª
CALLE	EL CALVARIO	2ª
CLLON	EL CALVARIO	3ª
CALLE	CARDON	2ª
CLLON	CEMENTERIO	2ª

RAVELO

Código Postal 38359

Tipo vía	Denominación de la vía	Categoría
CMNO	BABOSERAS	3ª
CALLE	BAILE DEL NIÑO	2ª
CALLE	LA CALDERA	3ª
CALLE	CANCELILLAS	2ª
CMNO	CARRIL DEL POLVO	3ª
CMNO	LOS CESTEROS	3ª
CALLE	CORRALETES	2ª
CALLE	CRUZ DE LEANDRO	2ª
CALLE	LA FUENTE	3ª
CALLE	HAYAL	3ª
PSAJE	HAYAL	3ª
CALLE	HORNO TEJA	3ª
CALLE	LA HOYA	3ª
CALLE	HOYA DE LA VIUDA	1ª
CMNO	JUAN ALONSO	3ª
CTRA	LA LAGUNA-PORTILLO (TF-24)	3ª
LUGAR	LAS LAGUNETAS	3ª
CALLE	LOMO ESPIGON	3ª
CALLE	LOMO PIEDRAS	2ª
VREDA	LUCANO	3ª
CALLE	MONASTERIO	3ª
CALLE	LA MONTAÑETA	3ª
CMNO	EL MONTE	3ª
AUTO	NORTE (Marg. Izquierda) (TF-5)	1ª
CMNO	EL PASTEL	3ª
CALLE	EL PINO	3ª
CMNO	EL POZO	3ª
CTRA	RAFAEL RAMOS (TF-217)	2ª
CALLE	REAL OROTAVA	1ª
CALLE	RISCO BLANCO	3ª
CALLE	ROMERO	3ª
VREDA	ROMERO	3ª
PSAJE	LAS ROSAS	3ª
CALLE	SAN CRISTOBAL	1ª
URBAN	VALLE FORESTAL	2ª

Segundo.- Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Primero.- Modificar los artículos 6º y 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

“Cuota tributaria.

Artículo 6º. 1. La cuota tributaria de la Tasa por otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos se satisfará de una sola vez y consistirá en la suma de las siguientes cantidades:

a) Por un lado, la cantidad de ciento cuarenta y seis euros (146 euros) en caso de actividades clasificadas, o de sesenta y tres euros (63 euros) en caso de actividades inocuas, y

b) Por otro lado, la cantidad que resulte de multiplicar la superficie del establecimiento por el importe/m2 establecido en el siguiente cuadro en función de la categoría de la calle en la que radica el mismo, de acuerdo con la clasificación establecida en el Callejero Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Categoría de la calle	Importe/m2
1ª	2,50 euros/m2
2ª	2,00 euros/m2
3ª	1,00 euros/m2

A tal efecto, se entenderá por superficie del establecimiento, la superficie total construida expresada en metros cuadrados con dos decimales.

2. Las cantidades e importes/m2 señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo durante el período de diciembre a diciembre anterior al inicio de cada ejercicio económico.

Artículo 7º. Los traspasos de local satisfarán el 50 por 100 de la cuota tributaria que corresponda por otorgamiento de Licencia de Apertura, siempre que no se haya producido modificación en las actividades o en los locales, en cuyo caso deberá satisfacerse el 100 por 100 de la cuota tributaria que corres-